Caacupé, 22 de junio de 2020

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – D.N.C.P.
Presente:

Me dirijo a Usted, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Tercer Departamento de Codillera, con relación a la NOTA DNCP N° 10607/2020, sobre el llamado por Vía de la Excepción CONSTRUCCIÓN DE SSHH Y REPARACIONES – HOSPITAL DISTRITAL DE ALTOS - ID PORTAL CON ID Nº 382.443, a fin de contestar los siguientes puntos:

Puntos Observados:

Punto 1. La convocante no ha anexado el dictamen a la nota remitida.

Respuesta: En este punto aclaramos que si se remitió el dictamen con la nota de fecha 02/06/2020, por tal motivo solicitamos la verificación del mismo por los técnicos de la DNCP.

Punto 2. Reiteramos a la convocante que los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación según lo establecido en el art. 8vo. Decreto N° 2992/ 19.

Respuesta: En este punto creo conveniente hacer algunas aclaraciones al proceso del llamado por vía de la excepción que se inicio por una urgencia de **CONSTRUCCIÓN DE SSHH Y REPARACIONES VARIAS - HOSPITAL DISTRITAL DE ALTOS** ya justificada en el dictamen de la UOC.

Se aclara que en dicho proceso se cumplió con todos los formalismos requeridos, desde la carga de la intención del llamado hasta la adjudicación y firma del contrato respectivo, con las garantías extendidas y garantizadas por la empresa adjudicada. También cabe señalar que al cargar la intensión del llamado tuvimos solicitudes de remisión de Pliegos de Bases y Condiciones y otros por varios potenciales oferentes que dieron transparencia a nuestro proceso de licitación, la fecha de apertura fue **08/04/2020** en la que tuvimos una oferta.

Es importante aclarar que en el momento de la apertura sobres por Decreto del Poder Ejecutivo había una cuarentena total en nuestro País por el Covid-19 y la Gobernación de Cordillera no estaba ajeno a dicho Decreto Presidencial Nº 3442/20, y como la urgencia del propio llamado lo ameritaba la conformación del comité también y no habiendo la posibilidad inmediata de reuniones presenciales para el análisis de las documentaciones la UOC procedió como sigue.

Esta Unidad Operativa de Contrataciones interpreto que, en atención al monto de llamado de referencia la misma se equipara al proceso de contratación directa, ello, en consideración a que en el apartado del capítulo cuarto de ley 2051/03 ´casos de excepción´ no estipula que tipo de trámite debe ser impreso o una forma ritual de hacerlo, entonces ante el vacío de la norma hemos aplicado una interpretación extensiva analógica de manera a suplir dicho vacío. En ese mismo sentido en

razón a la situación global actual hemos procedido a cumplir *con lo establecido en el* ***Decreto* 2992/19 en su Art. 7°. - Funciones**. Inc. g) que en su último párrafo establece que...**En los casos de Contratación Directa, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, elevando la recomendación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión**.

Cabe destacar que la convocante garantiza haber cumplido con todo el principio previsto en el artículo cuarto de la ley 2051/03. Según pueden constatarse el sistema de informaciones

Punto 3: *"Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato"*

Respuesta: En este punto se menciona que la empresa adjudicada ya había presentado su Declaración de Bienes al momento de la suscripción del contrato se remite la declaración jurada de bienes

Atentamente.

Lic. Miguel Ruiz Díaz
Responsable de UOC

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 07/05/2020

Razon Social:	**RB CONSTRUCCIONES**
RUC N°:	4051474-9
ACCIONISTA	REINALDO BLANCO AQUINO
C.I.N°	4051474

DIRECCION DE REGISTROS PÚBLICOS DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestros archivos la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloría General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	07/05/2020
Fecha de Escritura:	06/05/2020
Certificación de firma hoja N°:	10056338
N° DE REGISTRO DE DJBR:	061

Esc. Silvano Luis Valdez
Funcionario de Mesa de Entradas
Dirección de Registros Públicos de DJBR

Lic. Mabel Celeste Lorea
Directora
Dirección de Registros Públicos de DJBR

mecip
2015